



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

"Año de la recuperacion y consolidacion de la economia peruana"

RESOLUCION N° 010-2025-CLAD/CEN

Lima, 25 de noviembre de 2025

VISTO, el correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2025 del CER-CORLAD JUNIN, en la que **ELEVA APELACION** interpuesta contra la Resolución Nro. 001-2025-CORLAD-CER-JUNIN del 20 de noviembre de 2025, solicitando la nulidad de la Resolución, apelación presentada por el personero general de la lista N° 1 "Innovacion en Acción" Lic. Adm. Elio Dante Laureano Rodriguez, en el marco del Proceso Electoral Regional para el periodo 2026-2027.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, señala que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público, lo que les da un ámbito propio de actuación y decisión.

Que, con el Decreto Ley N° 22087 del 14 de febrero de 1978, se crea el Colegio de Licenciados de Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República.

Que, con el Decreto Supremo N° 020-2006-ED del 25 de julio del 2006, se aprueba el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración.

Que, con la ley Nro. 31060 del 23 de octubre del 2020, se norma a nivel nacional el ejercicio profesional del Licenciado en Administración y de sus distintas especialidades y menciones.

Que, con la Resolución Decanal Nacional N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN del 06 de febrero del 2021, se aprueba el Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración.

Que, con la Resolución Decanal Nacional Nro. 445- 2025.CLAD-CDN/DN del 11 de setiembre del 2025, se aprueba el Reglamento Electoral del Colegio de Licenciados en Administración que regula la vida institucional y la gestión autónoma de nuestra Orden; en cuya virtud, el Comité Electoral Nacional goza de autonomía en el ámbito de su competencia y sus miembros, una vez designados, no se encuentran sujetos ni sometidos a ninguna autoridad del CLAD; constituyéndose este órgano electoral en la máxima autoridad superior y fiscalizadora del actual proceso eleccionario y, sus acuerdos y decisiones, son inapelables e irrecubrables, causando estado en sede administrativa.

Que, con la Resolución Decanal Nacional Nro. 072-2023-CLAD- CDN/DN del 22 de junio del 2023, se aprueba el Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración.

Que, Mediante Resolución Decanal Nacional N° 450-2025-CLAD/CDN/DN de fecha 16 de Setiembre del 2025, se aprueba la convocatoria al Proceso Electoral para

los Cargos Directivos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales del Colegio de Licenciados en Administración, para el periodo 2026 – 2027.

Que, con Resolución Decanal Nacional Nº 499-2023-CLAD/CDN/DN de fecha 29 de setiembre del 2025, se designa el Comité Electoral Nacional CEN del Colegio de Licenciados en Administración, por el periodo comprendido entre el 29 de setiembre del 2025 al 28 de setiembre del 2027.

Que, mediante Resolución N° 001-2025-CORLAD/CER-JUNIN, de fecha 20 de noviembre de 2025, Resuelve en su **Artículo Primero**.- Declarar Infunda da la tacha presentada por el Lic. Elio Dante Laureano Rodriguez, personero de la Lista “Innovación en Acción”, en contra del candidato Lic. Jesus Cesar Sandoval Trigos, y **Artículo segundo**.- Oficializar la participación del candidato Lic. Jesús Cesar Sandoval Trigos, como integrante de la Lista No. 02 “ADN CORLAD” en el proceso electoral del Consejo Directivo Regional correspondiente al periodo 2026-2027, al haber quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento Electoral y demás normas institucionales.

Que, en su petitorio presentado por el personero general de la lista, 01 “Innovación en Acción”, solicita la Nulidad de la Resolución N° 001-2025-CORLAD/CER-JUNIN, de fecha 20 de noviembre de 2025;

Que, según el Reglamento Electoral del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado mediante Resolución Decanal Nacional Nº 445-2025-CLAD/CDN-DN del 11 de setiembre de 2025, dice en su “Artículo 32º.- Requisitos para postular al CDR, numeral 6) dice “Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales y no tener sentencia condenatoria firme o tener restricciones por mandato judicial al momento de la inscripción acreditándolo con sus respectiva “Declaración Jurada”

Que, en la Resolución No. 001-2025-CORLAD/CR-JUNIN, párrafo 7) del considerando dice “Que, con la solicitud de tacha ingresada referente a la candidatura del Licenciado Jesús Cesar Sandoval Trigos, presentada por el personero de la Lista “Innovación en Accion”, Lic. Elio Dante Laureano Rodriguez, de tacha de fecha 17 de noviembre de 2025, quien sostiene que el referido candidato no cumplirla con el requisito N° 6 del Artículo 32º del Reglamento Electoral, al afirmar que cuenta con antecedentes judiciales, debido al proceso identificado como: (Expediente N° 00050-2025-25-1501-JR-ED-01, seguido en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio - Sede Central, en el cual figura como denunciado, argumento por el cual solicita se deje sin efecto su inscripción como candidato al CDR.)

Asimismo, en el párrafo de la misma Resolución dice “el tachante fundamenta que dicho proceso generaría antecedentes judiciales y por tanto el candidato contravendría el Artículo 32 inciso 6) del Reglamento Electoral que exige “Carecer de antecedentes,

Que, el Código de ética del CLAD, norma el comportamiento de los miembros de la orden y este fue aprobado con mediante Resolución Decanal Nacional N° 072-2023-CLAD/CDN-DN de fecha 22-06-2023, Capítulo II de los conceptos fundamentales, del artículo 5º que a la letra dice “El ejercicio profesional, debe ser consciente y digno, y la expresión de la verdad, norma permanente de comportamiento y sustento de su



**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL**

actuación. No debe utilizarse la técnica para distorsionar la realidad. No debe usar sus conocimientos profesionales en tareas reñidas con la moral”

Que, artículo 41º del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-ED, prescribe que el CEN constituye la máxima autoridad del proceso electoral, sus acuerdos son inapelables y fiscalizara el proceso electoral. A su vez, el artículo 17º del Reglamento Electoral establece las funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional – CEN, entre las que se encuentran las de resolver los asuntos de materia electoral, con sujeción a las normas y al uso y costumbre aplicables, así como otras inherentes a su naturaleza electoral;

En uso de las atribuciones conferidas a este Comité Electoral Nacional por el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2006-ED; por el Reglamento Interno, aprobado por Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN; y por el Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Directivo Nacional; y,

Estando a lo acordado por el pleno del Comité Electoral Nacional del Colegio de Licenciados en Administración;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **FUNDADA** la apelación presentada por el Lic. Adm. Elio Dante Laureano Rodriguez, Personero General de la Lista 1 “ Innovación en Acción” contra la Resolución N° 001-2025-CORLAD/CER-JUNIN del 20-11-2025

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la participación del candidato Lic. Jesús Cesar Sandoval Trigos, de la lista N° 02-ADN CORLAD” en el proceso electoral del Consejo Directivo Regional correspondiente al periodo 2026-2027

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al CER Junin y personeros de las listas participantes, la presente Resolución a través del correo electrónico.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Lic. Adm. ANGEL HUMBERTO ANICAMA SOTOMAYOR

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

PRESIDENTE